

Comité Técnico Especializado en Información sobre la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Modalidad: Temático Temporalidad: Permanente

Acuerdo de creación y modificatorio

Tipo de acuerdo	Fecha	Número de Acuerdo de
		la Junta
		de Gobierno del INEGI
Acuerdo modificatorio	06/07/2016	6a/VIII/2016
Acuerdo de Creación	16/12/2015	10a/X/2015



Comité Técnico Especializado en Información sobre la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Acuerdo modificatorio

06/07/2016



MODIFICACIÓN A LA CONFORMACIÓN ESTABLECIDA EN EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO ESPECIALIZADO EN INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ACUERDO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 fracción III, 31, 32 y 77 fracción VI de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y conforme a la propuesta y opinión favorable del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía aprueba la creación del Comité Técnico Especializado en Información sobre la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con carácter permanente, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 29 fracción III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), señala que corresponde al Sistema Nacional DIF, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, contar con un sistema de información que permita registrar a las niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, así como el listado de las personas solicitantes de adopción, adopciones concluidas e informar de manera trimestral a la Procuraduría de Protección Federal.

SEGUNDA. Que el artículo 114 de la LGDNNA determina el deber por parte de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales, de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, para establecer y garantizar el cumplimiento de la Política Nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

TERCERA. Que el artículo 118 fracción XI, del ordenamiento legal en cita señala que corresponden a las autoridades locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones de proporcionar la información necesaria a las instancias encargadas de realizar estadísticas y de integrar el Sistema Nacional de Información a que se refiere la Ley.

CUARTA. Que el artículo 125 fracción XV de la LGDNNA, establece como una de las atribuciones del Sistema Nacional de Protección Integral, el conformar un Sistema de Información a nivel nacional, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos. Asimismo la fracción XIV indica que el Sistema Nacional establecerá mecanismos de coordinación con otros sistemas nacionales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables.



QUINTA. Que el artículo 130 fracción VIII de la multicitada Ley señala que la Secretaría Ejecutiva administrará el Sistema de Información a nivel nacional a que se refiere la consideración anterior.

SEXTA. Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del SNIEG) establece la constitución de los Comités Técnicos Especializados como instancias de participación y consulta en los trabajos relativos a la coordinación en la producción e integración de información estadística y geográfica para los Subsistemas Nacionales de Información.

SEPTIMA. Que con base en lo previsto en la Ley del SNIEG en el artículo 31 fracción II, su conformación debe ser a propuesta del Presidente del INEGI o Vicepresidente encargado del Subsistema Nacional de Información que corresponda e integrado por las Unidades del Estado que la Junta de Gobierno determine invitar.

OCTAVA. Que estos Comités tienen como funciones: promover entre los coordinadores de las Unidades del Estado el conocimiento y aplicación de las normas técnicas y disposiciones de carácter general que expida el Instituto; coadyuvar en la elaboración o revisión de las normas técnicas; colaborar en los asuntos de su competencia a solicitud del Instituto; elaborar y presentar a la Junta de Gobierno informes semestrales sobre sus actividades, así como prestar a los Subsistemas el apoyo que proceda en términos de este acuerdo de creación.

NOVENA. Que con base en lo señalado en el numeral Tercero de las Reglas para la Integración y Operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas, aprobadas por la Junta de Gobierno, se documentó conforme a la siguiente justificación:

a) Denominación:

Comité Técnico Especializado en Información sobre la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

b) Objetivo general:

Ser la instancia de coordinación interinstitucional donde se identifiquen y desarrollen acciones conjuntas para la captación, integración, producción, procesamiento, sistematización y difusión de la información que sirvan de base para el diseño y la consolidación del Sistema Nacional de Información sobre la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y su vinculación con el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Objetivos específicos

- Coordinar a las Unidades del Estado en la integración de datos que permitan cuantificar, caracterizar y ubicar a la población de niñas, niños y adolescentes, de manera particular la información que permita identificar la atención y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Promover el diseño de la metodología, instrumentos técnicos y marco conceptual para la captación de la información sobre la atención y garantía de los derechos de niñas,



niños y adolescentes, de igual forma el uso de conceptos y clasificaciones que permitan armonizar la información sobre la atención de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con base en las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia y tomando en cuenta las obligaciones internacionales.

- Determinar los mecanismos, criterios y procedimientos para apoyar la captación, integración y procesamiento de datos en las distintas fuentes de información estadística donde se consideré a la población de niñas, niños y adolescentes y sus derechos.
- Desarrollar y revisar las normas técnicas relacionadas con la generación de datos sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para promover la generación de información sobre el tema en las Unidades del Estado.
- Promover el uso de la información estadística y geográfica para garantizar el cumplimiento del objetivo general del Sistema Nacional de Información de Protección Integral de los derechos de las Niñas Niños y Adolescentes.
- Colaborar en la integración del Catálogo Nacional de Indicadores que se establece en la Fracción II del Artículo 33 y en el Artículo 56 de la Ley del SNIEG.
- Proponer y vigilar la implementación de la normatividad en materia de información sobre la atención integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Participar en la elaboración y revisión de las normas técnicas, lineamientos y metodologías requeridos para la integración del Sistema Nacional de Información sobre la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- c) En atención a lo establecido, el Comité Técnico Especializado en Información sobre la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes coordinará la producción o integración de información para cumplir con los objetivos del Sistema Nacional de Información y por lo tanto dar la atención y garantía a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

d) Actividades generales:

- a. Definir los conceptos necesarios para la medición de las características de la atención integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Revisar la información existente en las Unidades del Estado para evaluar su calidad y validez a fin de ser utilizada o mejorada; así como identificar las nuevas necesidades de información.
- c. Coordinar la integración, organización y sistematización de la información generada por las principales fuentes de información (registros administrativos, encuestas y censos) que operan en los sectores público, privado y social, y que incluyen datos sobre la atención integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- d. Proponer recomendaciones para el fortalecimiento integral del Sistema Nacional de Información sobre la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y



e. Proponer indicadores clave sobre los principales temas y variables de información estadística y geográfica, para la toma de decisiones y la aplicación de políticas públicas para la protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes.

e) Unidades del Estado y el carácter de su participación.

Presidente: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección

Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Secretario Técnico: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Secretario de Actas: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección

Integral.

Vocales:

1. Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

- 2. Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, Secretaría de Educación Pública.
- 3. Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Secretaría de Salud.
- 4. Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral, Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 5. Dirección General de Estudios Sociodemográficos y Prospectiva, Consejo Nacional de Población.
- 6. Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, Secretaria de Desarrollo Social.
- 7. Sistema Nacional de Seguridad Pública, Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 8. Dirección General de Estadísticas Económicas, Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- 9. Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia, Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- 10. Dirección General de Información Automatizada, Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- 11. Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.
- 12. Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas, Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- 13. Instituto Nacional de las Mujeres.
- 14. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.



Invitados permanentes:

- 1. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 2. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 3. Comisión Nacional del Deporte.
- 4. Secretaría de Gobernación.
- 5. Registro Nacional de Población e Identificación Personal.
- 6. Secretaría de Cultura.
- 7. Instituto Nacional Electoral.
- 8. Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- 9. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- 10. Instituto Nacional de Salud Pública.
- 11. Comisión Nacional de Protección a la Salud.
- 12. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- 13. Comisión Nacional de Seguridad.
- 14. Procuraduría General de la República.
- 15. Instituto Mexicano de la Juventud.
- 16. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- 17. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
- 18. Red de los Derechos de la Infancia en México.
- 19. Instituto Nacional de Migración.
- 20. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- 21. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 22. Secretaría de Relaciones Exteriores.
- f) Modalidad del Comité Técnico Especializado: Temático.
- g) Duración del Comité Técnico Especializado: Permanente.
- h) Se integra al Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social.

De conformidad con lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO

6ª/VIII/2016

- 1. Se crea el Comité Técnico Especializado en Información sobre la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- 2. Una vez aprobada la creación por la Junta de Gobierno, el Comité Técnico Especializado tendrá 90 días naturales para llevar a cabo su sesión de instalación.
- 3. A partir de la sesión señalada en el numeral anterior, el Comité Técnico Especializado, contará con 90 días naturales para realizar su Programa de Trabajo, el cual entregará al



Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social. Dicho programa integrará las actividades a desarrollar, las cuales deberán estar alineadas a los instrumentos programáticos del SNIEG.

- 4. El Comité Técnico Especializado deberá elaborar y presentar informes semestrales de la ejecución de su Programa de Trabajo al Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social.
- 5. El Comité Técnico Especializado establecerá un calendario de trabajo y deberá sesionar por lo menos dos veces al año. En estas sesiones deberá informar sobre los avances de las actividades específicas y complementarias contenidas en su Programa de Trabajo.
- El Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social Ilevará a cabo el seguimiento de las actividades derivadas del Programa de Trabajo del Comité Técnico Especializado.
- 7. Las actividades del Comité Técnico Especializado que se crea deberán realizarse conforme a lo establecido en las "Reglas para la Integración y Operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información", aprobadas por la Junta de Gobierno.

El presente Acuerdo estará vigente a partir de su aprobación por la Junta de Gobierno y hasta la conclusión de los trabajos que justificaron su creación.



Comité Técnico Especializado en Información sobre la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Acuerdo de creación 16/12/2015



ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO ESPECIALIZADO EN INFORMACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ACUERDO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 fracción III, 31, 32 y 77 fracción VI de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y conforme a la propuesta y opinión favorable del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía aprueba la creación del Comité Técnico Especializado en Información sobre la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con carácter permanente, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 29 fracción III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), señala que corresponde al Sistema Nacional DIF, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, contar con un sistema de información que permita registrar a las niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, así como el listado de las personas solicitantes de adopción, adopciones concluidas e informar de manera trimestral a la Procuraduría de Protección Federal.

SEGUNDA. Que el artículo 114 de la LGDNNA determina el deber por parte de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales, de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, para establecer y garantizar el cumplimiento de la Política Nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

TERCERA. Que el artículo 118 fracción XI, del ordenamiento legal en cita señala que corresponden a las autoridades locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones de proporcionar la información necesaria a las instancias encargadas de realizar estadísticas y de integrar el Sistema Nacional de Información a que se refiere la Ley.

CUARTA. Que el artículo 125 fracción XV de la LGDNNA, establece como una de las atribuciones del Sistema Nacional de Protección Integral, el conformar un Sistema de Información a nivel nacional, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos. Asimismo la fracción XIV indica que el Sistema Nacional establecerá mecanismos de coordinación con otros sistemas nacionales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables.



QUINTA. Que el artículo 130 fracción VIII de la multicitada Ley señala que la Secretaría Ejecutiva administrará el Sistema de Información a nivel nacional a que se refiere la consideración anterior.

SEXTA. Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del SNIEG) establece la constitución de los Comités Técnicos Especializados como instancias de participación y consulta en los trabajos relativos a la coordinación en la producción e integración de información estadística y geográfica para los Subsistemas Nacionales de Información.

SEPTIMA. Que con base en lo previsto en la Ley del SNIEG en el artículo 31 fracción II, su conformación debe ser a propuesta del Presidente del INEGI o Vicepresidente encargado del Subsistema Nacional de Información que corresponda e integrado por las Unidades del Estado que la Junta de Gobierno determine invitar.

OCTAVA. Que estos Comités tienen como funciones: promover entre los coordinadores de las Unidades del Estado el conocimiento y aplicación de las normas técnicas y disposiciones de carácter general que expida el Instituto; coadyuvar en la elaboración o revisión de las normas técnicas; colaborar en los asuntos de su competencia a solicitud del Instituto; elaborar y presentar a la Junta de Gobierno informes semestrales sobre sus actividades, así como prestar a los Subsistemas el apoyo que proceda en términos de este acuerdo de creación.

NOVENA. Que con base en lo señalado en el numeral Tercero de las Reglas para la Integración y Operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas, aprobadas por la Junta de Gobierno, se documentó conforme a la siguiente justificación:

a) Denominación:

Comité Técnico Especializado en Información sobre la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

b) Objetivo general:

Ser la instancia de coordinación interinstitucional donde se identifiquen y desarrollen acciones conjuntas para la captación, integración, producción, procesamiento, sistematización y difusión de la información que sirvan de base para el diseño y la consolidación del Sistema Nacional de Información sobre la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y su vinculación con el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Objetivos específicos

- Coordinar a las Unidades del Estado en la integración de datos que permitan cuantificar, caracterizar y ubicar a la población de niñas, niños y adolescentes, de manera particular la información que permita identificar la atención y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Promover el diseño de la metodología, instrumentos técnicos y marco conceptual para la captación de la información sobre la atención y garantía de los derechos de niñas,



niños y adolescentes, de igual forma el uso de conceptos y clasificaciones que permitan armonizar la información sobre la atención de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con base en las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia y tomando en cuenta las obligaciones internacionales.

- Determinar los mecanismos, criterios y procedimientos para apoyar la captación, integración y procesamiento de datos en las distintas fuentes de información estadística donde se considere a la población de niñas, niños y adolescentes y sus derechos.
- Desarrollar y revisar las normas técnicas relacionadas con la generación de datos sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para promover la generación de información sobre el tema en las Unidades del Estado.
- Promover el uso de la información estadística y geográfica para garantizar el cumplimiento del objetivo general del Sistema Nacional de Información de Protección Integral de los derechos de las Niñas Niños y Adolescentes.
- Colaborar en la integración del Catálogo Nacional de Indicadores que se establece en la Fracción II del Artículo 33 y en el Artículo 56 de la Ley del SNIEG.
- Proponer y vigilar la implementación de la normatividad en materia de información sobre la atención integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Participar en la elaboración y revisión de las normas técnicas, lineamientos y metodologías requeridos para la integración del Sistema Nacional de Información sobre la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- c) En atención a lo establecido, el Comité Técnico Especializado en Información sobre la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes coordinará la producción o integración de información para cumplir con los objetivos del Sistema Nacional de Información y por lo tanto dar la atención y garantía a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

d) Actividades generales:

- a. Definir los conceptos necesarios para la medición de las características de la atención integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Revisar la información existente en las Unidades del Estado para evaluar su calidad y validez a fin de ser utilizada o mejorada; así como identificar las nuevas necesidades de información.
- c. Coordinar la integración, organización y sistematización de la información generada por las principales fuentes de información (registros administrativos, encuestas y censos) que operan en los sectores público, privado y social, y que incluyen datos sobre la atención integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- d. Proponer recomendaciones para el fortalecimiento integral del Sistema Nacional de Información sobre la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y



e. Proponer indicadores clave sobre los principales temas y variables de información estadística y geográfica, para la toma de decisiones y la aplicación de políticas públicas para la protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes.

e) Unidades del Estado y el carácter de su participación.

Presidente: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección

Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Secretario Técnico: INEGI

Secretario de Actas: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección

Integral.

Vocales:

1. Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

- 2. Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 3. Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, Secretaría de Educación Pública.
- 4. Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Secretaría de Salud.
- 5. Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral, Secretaría del Trabajo y Previsión Social STPS.
- 6. Dirección General de Estudios Sociodemográficos y Prospectiva, Consejo Nacional de Población.
- 7. Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, Secretaria de Desarrollo Social.
- 8. Sistema Nacional de Seguridad Pública, Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 9. Dirección General de Estadísticas Económicas, INEGI.
- 10. Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia, INEGI.
- 11. Subsecretaria para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 12. Dirección General de Información Automatizada, Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- 13. Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

Invitados permanentes:

1. Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C.



- 2. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 3. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 4. Comisión Nacional del Deporte.
- 5. Secretaría de Gobernación.
- 6. Registro Nacional de Población e Identificación Personal.
- 7. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- 8. Instituto Nacional Electoral.
- 9. Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- 10. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- 11. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- 12. Instituto Nacional de Salud Pública.
- 13. Comisión Nacional de Protección a la Salud.
- 14. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- 15. Comisión Nacional de Seguridad.
- 16. Procuraduría General de la República.
- 17. Instituto Mexicano de la Juventud.
- 18. Instituto Nacional de las Mujeres.
- 19. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- f) Modalidad del Comité Técnico Especializado: Temático.
- g) Duración del Comité Técnico Especializado: Permanente.
- h) Se integra al Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social.

De conformidad con lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO

- 1. Se crea el Comité Técnico Especializado en Información sobre la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- 2. Una vez aprobada la creación por la Junta de Gobierno, el Comité Técnico Especializado tendrá 90 días naturales para llevar a cabo su sesión de instalación.
- 3. A partir de la sesión señalada en el numeral anterior, el Comité Técnico Especializado, contará con 90 días naturales para realizar su Programa de Trabajo, el cual entregará al Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social. Dicho programa integrará las actividades a desarrollar, las cuales deberán estar alineadas a los instrumentos programáticos del SNIEG.
- 4. El Comité Técnico Especializado deberá elaborar y presentar informes semestrales de la ejecución de su Programa de Trabajo al Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social.



- 5. El Comité Técnico Especializado establecerá un calendario de trabajo y deberá sesionar por lo menos dos veces al año. En estas sesiones deberá informar sobre los avances de las actividades específicas y complementarias contenidas en su Programa de Trabajo.
- El Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social llevará a cabo el seguimiento de las actividades derivadas del Programa de Trabajo del Comité Técnico Especializado.
- 7. Las actividades del Comité Técnico Especializado que se crea deberán realizarse conforme a lo establecido en las "Reglas para la Integración y Operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información", aprobadas por la Junta de Gobierno.

El presente Acuerdo estará vigente a partir de su aprobación por la Junta de Gobierno y hasta la conclusión de los trabajos que justificaron su creación.